

# Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

# REGLAMENTO DE SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIEREN LOS ESTUDIANTES

El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, conforme a lo establecido en el Art. 207 de la LOES y el Art. 55 de su Estatuto, expide el siguiente Reglamento para Sancionar las Infracciones en que incurrieren los estudiantes matriculados en la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

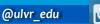
### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 1º.-** Son infracciones de los estudiantes matriculados en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, además de las señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las siguientes:

- a. La violación de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, así como la inobservancia de las disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad.
- b. Lesionar la dignidad o prestigio de la Universidad, autoridades, profesores, profesores investigadores, servidores y trabajadores o compañeros estudiantes.
- c. La inasistencia injustificada a clases teórico prácticas efectivas en un porcentaje superior al 25% de las clases programadas.
- d. La inasistencia injustificada a las elecciones universitarias convocadas oficialmente. Habiendo tenido treinta (30) días a partir de la elección para justificar su inasistencia.
- e. Alterar el orden que impida el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.
- f. Atentar, dañar, hurtar o robar los bienes de la institución o de sus compañeros dentro de los predios universitarios.
- g. Suplantar, adulterar o falsificar documentos personales y universitarios.
- h. Ingerir licor o hacer uso de estupefacientes o suministrar los mismos dentro de los predios de la universidad.







@ulvr



- i. Pegar papeles o escribir leyendas en paredes y bancas de la Universidad.
- j. Propiciar desórdenes y algarabías o utilizar un vocabulario soez dentro de los predios universitarios.
- k. Dedicarse a actividades políticas, proselitistas, partidistas o religiosas dentro de los predios universitarios.
- 1. Ingresar a los predios de la universidad, con vestimenta inapropiada: en caso de las estudiantes gorra, blusa y falda corta, pantalón corto o usar mochila; en el caso de los estudiantes gorra, pantalón corto, pelo largo, aretes, usar mochila, estilos de peinados inapropiados y pintado de colores.
- m. Tener activado el celular en el aula.

#### CAPÍTULO II

#### **DE LAS SANCIONES**

- **Art. 2°.-** Según la gravedad de las infracciones cometidas por las(os) estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones son las siguientes.
  - a. Será sancionado con amonestación el estudiante que incurra en alguna de las infracciones contempladas en el Art. 1, literales i, 1, m.
  - b. Será sancionado con la pérdida del año en la asignatura en que incurra la inasistencia contemplada en el Art. 1, literal c.
  - c. Será sancionado con la suspensión de los exámenes regulares para Segundo Parcial, los mismos que deberán rendirlos atrasados, si incurriere en la infracción del Art. 1. literal d.
  - d. Será sancionado con la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad el estudiante que incurra en las infracciones contempladas en el Art. 1, literales a, b, e, f, g, h,

#### CAPÍTULO III

# DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 3°.- Los lineamientos que se seguirán para la aplicación de las sanciones son:

@ulvr edu

- a. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b. La reincidencia en la falta incrementa en un grado la sanción correspondiente.









c. Todas las sanciones impuestas deberán constar en el archivo personal del estudiante que será llevado por la Secretaría de la Unidad Académica, enviando copias certificadas del archivo a Secretaría II y al Secretario(a) General.

#### CAPÍTULO IV

# DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN **DE LAS SANCIONES**

Art. 4°.- La amonestación, para las infracciones contempladas en el Art. 2 literal a, podrá ser aplicada por el Decano, Subdecano, Director, Subdirector de las Unidades Académicas, determinando las causales que motivaron la amonestación. Previamente, la autoridad correspondiente citará al estudiante para hacerle conocer la infracción cometida y el estudiante dispondrá de tres (3) días para reclamar al respecto. Transcurrido el término establecido, el Secretario de la Unidad Académica, mediante escrito dará a conocer al estudiante la amonestación dada por la autoridad correspondiente o la exoneración de la sanción.

Todo lo actuado tendrá que ponerse en conocimiento del Rectorado.

Art. 5°.- La sanción para la infracción contemplada en el Art. 2 literal b, será aplicada por el Decano/Director de la respectiva Unidad Académica, determinando las causales que motivaron la sanción. Previamente, la autoridad correspondiente citará al estudiante para hacerle conocer la infracción cometida y el estudiante dispondrá de tres (3) días para reclamar al respecto. Transcurrido el término establecido, el Secretario de la Unidad Académica mediante escrito dará a conocer al estudiante la sanción dada por la autoridad correspondiente o la exoneración de la sanción.

Todo lo actuado tendrá que ponerse en conocimiento del Rectorado.

- Art. 6°.- La sanción para la infracción contemplada en el Art. 2 literal c, será aplicada por el Consejo Universitario, determinando la causal que motivó la sanción. Pudiendo el estudiante reclamar de ella dentro de tres (3) días de publicada la resolución en cartelera de la Facultad/Escuela.
- Art. 7°.- La sanción para la infracción contemplada en el Art. 2 literal d, será aplicada por el Consejo Universitario, determinando las causales que motivaron la sanción, siguiendo el trámite que se determine a continuación:
  - 1. La solicitud fundamentada de sanción deberá ser presentada en Secretaría General, dirigida al Rector(a) y deberá contener:
    - a) Causal fundamentada de la circunstancia que motiva la solicitud.
    - b) Demás documentos de ser necesario que justifiquen la solicitud de sanción propuesta.
  - 2. Receptada la solicitud en Secretaría General se la enviará al Rectorado, donde se dispondrá que pase a conocimiento del Consejo Universitario.







@ulvr



c. Todas las sanciones impuestas deberán constar en el archivo personal del estudiante que será llevado por la Secretaría de la Unidad Académica, enviando copias certificadas del archivo a Secretaría II y al Secretario(a) General.

#### CAPÍTULO IV

# DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**Art. 4°.-** La amonestación, para las infracciones contempladas en el Art. 2 literal a, podrá ser aplicada por el Decano, Subdecano, Director, Subdirector de las Unidades Académicas, determinando las causales que motivaron la amonestación. Previamente, la autoridad correspondiente citará al estudiante para hacerle conocer la infracción cometida y el estudiante dispondrá de tres (3) días para reclamar al respecto. Transcurrido el término establecido, el Secretario de la Unidad Académica, mediante escrito dará a conocer al estudiante la amonestación dada por la autoridad correspondiente o la exoneración de la sanción.

Todo lo actuado tendrá que ponerse en conocimiento del Rectorado.

Art. 5°.- La sanción para la infracción contemplada en el Art. 2 literal b, será aplicada por el Decano/Director de la respectiva Unidad Académica, determinando las causales que motivaron la sanción. Previamente, la autoridad correspondiente citará al estudiante para hacerle conocer la infracción cometida y el estudiante dispondrá de tres (3) días para reclamar al respecto. Transcurrido el término establecido, el Secretario de la Unidad Académica mediante escrito dará a conocer al estudiante la sanción dada por la autoridad correspondiente o la exoneración de la sanción.

Todo lo actuado tendrá que ponerse en conocimiento del Rectorado.

- Art. 6°.- La sanción para la infracción contemplada en el Art. 2 literal c, será aplicada por el Consejo Universitario, determinando la causal que motivó la sanción. Pudiendo el estudiante reclamar de ella dentro de tres (3) días de publicada la resolución en cartelera de la Facultad/Escuela.
- Art. 7°.- La sanción para la infracción contemplada en el Art. 2 literal d, será aplicada por el Consejo Universitario, determinando las causales que motivaron la sanción, siguiendo el trámite que se determine a continuación:
  - 1. La solicitud fundamentada de sanción deberá ser presentada en Secretaría General, dirigida al Rector(a) y deberá contener:
    - a) Causal fundamentada de la circunstancia que motiva la solicitud.
    - b) Demás documentos de ser necesario que justifiquen la solicitud de sanción propuesta.
  - 2. Receptada la solicitud en Secretaría General se la enviará al Rectorado, donde se dispondrá que pase a conocimiento del Consejo Universitario.







@ulvr

